CONSTANCIA: abril 08 de 2024.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado y su apoderada, presentaron aclaración a las pruebas en su debida oportunidad. El apoderado de oficio inicialmente designado al accionado guardó silencio.

Le hago saber, que la parte accionada en dos (2) oportunidades, envió contestación a la demandada, que contiene las excepciones propuestas, y la parte demandada ha radicado así mismo, pronunciamiento a las mismas, el último el 21-03-2024; motivo por los cuales no se imprimió trámite de fijación en lista de las mismas.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO 2023-00315 00 (VS. Alimentos Menores)

Agréguense al proceso: los escritos de pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, radicados por la representante judicial de la parte actora, así como también las comunicaciones -aclaraciones a las pruebas- presentadas en su debida oportunidad por el demandado y su apoderada.

el escrito de contestación a la demanda radicado por el apoderado de Oficio designado al demandado, para los fines legales pertinentes.

SE REITERA, la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el art. 392 y siguientes del Código General del Proceso, señalada para **el día 14 de mayo de 2024, a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE,** conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: aportó junto a la demanda los registros civiles de nacimiento de los menores acá involucrados y constancia de no acuerdo -fijación cuota alimentaria- expedida por el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales.

Testimonial: recibir testimonio a las señoras FRANCY ESTELLA LÓPEZ GONZÁLEZ, LAURA DANIELA ÁLZATE LÓPEZ y PAULA CRISTINA VARGAS LÓPEZ.

Interrogatorio de parte - al demandado RICARDO MUÑOZ CORREA.

2.-DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: se portó junto a la contestación de la demanda, la siguiente prueba documental la cual será valorada en su oportunidad legal pertinente:

-Conversaciones -chats WhatsApp, registro fotográfico, certificación de la afiliación al sistema de salud, recibos de nómina relacionados con los meses de octubre de 2023 a enero de 2024.

Tal como se solicita, y por ser útil para el proceso, se dispone que:

-La parte demandante: aporte certificado laboral donde indique el valor de su salario, así como sus prestaciones sociales legales y extralegales, copia del certificado bancario donde se identifique las condiciones actuales del crédito adquirido para el pago del vehículo, copia del contrato de arrendamiento del lugar donde habitan actualmente los menores THOMÁS y EMILIANO, copia de las facturas de servicios públicos del domicilio de los menores, copia de las transferencias o pagos realizados a título de cuidado de los menores, copia de los extractos de cuenta de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de2024, a donde ingresan los dineros producto del embargo al demandado.

Interrogatorio:

Que deberán absolver las partes demandante CAROLINA ÁLZATE LÓPEZ y al demandado RICARDO MUÑOZ CORREA (igualmente solicitado por la parte actora).

Testimonial.

Recibir declaración a los señores YENNY MARCELA GALLEGO CORREA, JHON ALEXANDER VARGAS MARÍN, MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA TABARES, YOIMER VALEBUENA JIMÉNEZ, JORGE ARLEY ÁLZATE LÓPEZ Y RAQUEL SOCORRO LÓPEZ

GONZÁLEZ; con la advertencia que en relación con las solicitudes elevadas respecto d ellos testigos, se resolverá en el momento oportuno, en el evento de ser necesario. Aclarando que en procesos verbales sumarios el artículo 392 del CGP establece hasta dos testimonios por hecho.

No se estima pertinente escuchar al menor Thomás Muñoz Álzate, hijo de las partes, por vislumbrarse al parecer mucha problemática familiar.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 061 el 12 de abril de 2024.

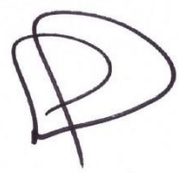

LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria